

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 12 de octubre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van beroep te Antwerpen — Bélgica) — Sven Mathys/De Grave Antverpia NV

(Asunto C-92/15) ⁽¹⁾

[«Procedimiento prejudicial — Directiva 96/75/CE — Sistemas de fletamento y de fijación de precios en el sector de los transportes de mercancías por vía navegable — Alcance — Artículo 1, letra b) — Concepto de “transportista” — Artículo 2 — Libertad de celebración de los contratos y de negociación de los precios»]

(2016/C 462/03)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hof van beroep te Antwerpen

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Sven Mathys

Demandada: De Grave Antverpia NV

Fallo

En el ámbito de las actividades de transporte de mercancías por vía navegable, el artículo 1, letra b), de la Directiva 96/75/CE del Consejo, de 19 de noviembre de 1996, relativa a los sistemas de fletamentos y de fijación de precios en el sector de los transportes nacionales e internacionales de mercancías por vía navegable en la Comunidad, que define a un «transportista» como un propietario o explotador de uno o más barcos de navegación interior, y el artículo 2 de la misma Directiva, que establece que en ese sector los contratos se celebrarán libremente entre las partes interesadas, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional como la aplicable en el litigio principal, que permite que una persona que no responde a esa definición celebre un contrato de transporte en calidad de transportista.

⁽¹⁾ DO C 155 de 11.5.2015.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 12 de octubre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por la Rīgas apgabaltiesas Kriminālietu tiesu kolēģija — Letonia) — Proceso penal contra Aleksandrs Ranks, Jurijs Vasiļevičs

(Asunto C-166/15) ⁽¹⁾

[«Procedimiento prejudicial — Propiedad intelectual — Derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor — Directiva 91/250/CEE — Artículo 4, letras a) y c) — Artículo 5, apartados 1 y 2 — Directiva 2009/24/CE — Artículo 4, apartados 1 y 2 — Artículo 5, apartados 1 y 2 — Protección jurídica de programas de ordenador — Reventa de copias “usadas” de programas de ordenador objeto de licencia en soportes físicos que no son los originales — Agotamiento del derecho de distribución — Derecho exclusivo de reproducción»]

(2016/C 462/04)

Lengua de procedimiento: letón

Órgano jurisdiccional remitente

Rīgas apgabaltiesas Kriminālietu tiesu kolēģija

Partes en el proceso principal

Aleksandrs Ranks, Jurijs Vasiļevičs,

con intervención de: Finanšu un ekonomisko noziegumu izmeklēšanas prokuratūra, Microsoft Corp.

Fallo

Los artículos 4, letras a) y c), y 5, apartados 1 y 2, de la Directiva 91/250/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1991, sobre la protección jurídica de programas de ordenador, deben interpretarse en el sentido de que, aunque el adquirente inicial de la copia de un programa de ordenador acompañada de una licencia de uso ilimitado tiene derecho a revender esta copia usada y su licencia a un subadquirente, en cambio, cuando el soporte físico de origen de la copia que se le entregó inicialmente está dañado o destruido o se ha extraviado, no puede proporcionar a este subadquirente su copia de salvaguardia de este programa sin autorización del titular de los derechos.

(¹) DO C 205 de 22.6.2015.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 12 de octubre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Vrhovno sodišče Republike Slovenije — Eslovenia) — Marjan Kostanjevec/F&S Leasing GmbH

(Asunto C-185/15) (¹)

[Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil — Reglamento (CE) n.º 44/2001 — Artículo 6, punto 3 — Concepto de «reconvencción» — Pretensión basada en un enriquecimiento sin causa — Pago de un importe debido en virtud de una resolución judicial anulada — Ámbito de aplicación temporal]

(2016/C 462/05)

Lengua de procedimiento: esloveno

Órgano jurisdiccional remitente

Vrhovno sodišče Republike Slovenije

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Marjan Kostanjevec

Demandada: F&S Leasing GmbH

Fallo

El artículo 6, punto 3, del Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, debe interpretarse en el sentido de que el tribunal designado en dicha disposición en materia de reconvencción es competente para conocer de una reconvencción mediante la cual se solicita, sobre la base de un enriquecimiento sin causa, el reembolso de una cantidad correspondiente al importe pactado en un acuerdo extrajudicial, cuando dicha reconvencción se formule en el contexto de un nuevo procedimiento judicial entre las mismas partes iniciado a raíz de la anulación de la resolución judicial dictada en el procedimiento inicial entre dichas partes y cuya ejecución había dado lugar al mencionado acuerdo extrajudicial.

(¹) DO C 254 de 3.8.2015.